

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

La ley relativa al paro forzoso, dictada en 7 de julio de 1934, al combinar la acción económica del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular con aquella otra que más compete al Estado, respecto a la protección que merece la construcción de casas baratas y económicas, abre un amplio horizonte de actividades y aplicaciones del trabajo, que debe ser alentado con medidas facilitadoras de las concesiones, sin que por ello se resentan las garantías de su buen desarrollo.

Por falta de recursos adecuados, existe un gran número de proyectos que han merecido la aprobación del Ministerio de Trabajo, después de seguir una larga y complicada tramitación, y que calificados condicionalmente, no pueden obtener los beneficios en principio acordados por falta de consignaciones que puedan responder a la cuantía de los préstamos solicitados del Estado.

Si tales préstamos son hechos por el Instituto de Crédito o cualquiera otra entidad de crédito, y si el Estado se limita a pagar la diferencia entre los intereses percibidos por dichas entidades y los que con arreglo a la legislación vigente debiera él haber cobrado, las entidades constructoras hallarán resuelto un problema económico y el Estado podrá atender a un mayor número de concesiones, intensificando así la realización de las obras.

Para atender a tal conveniencia y para evitar que proyectos ya estudiados y aprobados hayan de someterse a nueva y prolongada tramitación, que en último caso resultaría una repetición de la ya realizada, cree

el Ministro que suscribe que conviene al interés público el ofrecer una fácil opción al cambio de los beneficios solicitados por las entidades constructoras, utilizando para que aquéllas lo acepten todo el trabajo administrativo realizado, ya que no cambian en nada las condiciones de lo proyectado.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cooperativas, Sociedades de todas clases y particulares cuyos proyectos de casas baratas o económicas tengan concedida calificación condicional y se hallen comprendidos en la relación de 31 de enero de 1933, publicada en la *Gaceta* de 21 de febrero del mismo año, podrán solicitar, cualquiera que sea el lugar que ocupen en los grupos formados para la concesión de beneficios, su inclusión en un turno preferente de rápido despacho y concesión, siempre que opten, en lugar del préstamo por el Estado, por abono de la diferencia de interés a cubrir en préstamos concedidos por el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro u otra entidad de crédito que facilite la operación.

Artículo 2.º Las entidades o personas interesadas que deseen acogerse a los beneficios del turno de preferencia que señala el artículo 1.º podrán, en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente del de la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, elevar instancia a este Ministerio, en la cual habrán de hacer constar:

a) Su opción por el abono de la diferencia de intereses que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en ningún caso podrá exceder del tres por ciento. Esta opción al abono de parte de los intereses será sin perjuicio de la prima a la construcción, que percibirán de acuerdo con la calificación de los proyectos.

b) Plazo aproximado de duración de las obras.

c) Número de obreros que se emplearían en ellas.

d) Compromiso de empezar las obras y ejecutarlas

sin interrupción un mes después de otorgado el préstamo por el Instituto de Crédito o la entidad prestataria que se indique.

Artículo 3.º Las Cooperativas, Sociedades de todas clases o particulares que en el plazo de tres días no presenten solicitud acogiéndose a los beneficios del artículo 1.º, que omitan en sus instancias algunas de las declaraciones comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.º, se las considerará renunciadas en su derecho a los aludidos beneficios.

Artículo 4.º Si transcurrido un mes de la otorgación del préstamo por el Instituto de Crédito de Ahorro u otra entidad de crédito que se indique las Sociedades o particulares acogidos a los beneficios del artículo 1.º no hubieran puesto en ejecución las obras en la prudente proporción que corresponda a la importancia de los proyectos, o una vez comenzadas aquéllas sufrieran interrupción o no llevaran la marcha normal que deba imprimírselas con arreglo al plazo señalado para su terminación y al número de obreros que han de absorber según declaración del apartado c) del artículo 2.º, se considerará la concesión anulada en todas sus partes.

A esta resolución deberá preceder el correspondiente dictamen técnico del Ministerio y el previo apercibimiento a la entidad o persona interesada.

Artículo 5.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá siempre, con arreglo a las facultades que le concede el artículo 14 de la ley relativa al paro forzoso de 7 de julio de 1934, ordenar al Patronato de Política Social inmobiliaria del Estado la revisión de aquellos proyectos que entienda no cumplen la finalidad perseguida por la citada ley.

Artículo 6.º Dentro del turno preferente de rápido despacho que establece esta disposición y que organizará el servicio de Política Social inmobiliaria, se seguirá un orden cronológico en la tramitación, con arreglo a la fecha de presentación de las instancias en que opten por el abono de interés, excepto en aquellos casos que el Ministro de Trabajo juzgue de máxima urgencia por la necesidad de acudir al remedio del paro forzoso.

Artículo 7.º Cuando existan disponibilidades económicas se tramitarán los restantes proyectos que no se acojan a los beneficios de la presente disposición.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en este Decreto y se faculta al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para que dicte las normas complementarias que faciliten su ejecución.

Dado en Madrid a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 23 agosto 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bulbueite (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 44.541'52 pesetas; pero deducido el importe de los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento (piedra, grava y arena), valorados en 4.676'85 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.864'67 pesetas, debiendo

abonar también los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.402'03 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10'50 por 100 del importe de las obras en materiales, al pie de ellas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente Presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y el Decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bulbueite (Zaragoza), por su presupuesto de 45.943'55 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.402'03 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.864,67 pesetas (más las 1.402,03 pesetas que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bulbueite dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de agosto de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 24 agosto 1934).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Arevalillo, D. Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.—Higuera de las Dueñas, D. Ricardo Palomo Vaquero, Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

Provincia de Cáceres: Millanes de la Mata, D. Florián Pizarro Gómez, ex Secretario de Monroy.

Provincia de Castellón: D. Vicente Pruñonosa Gual, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Provincia de Granada: Murtas, D. Juan Almendros Rivas, ex Secretario de Escullar (Almería).—Valor, don Baldomero Salas Calvente, ex Secretario de Cartajima (Málaga).

Provincia de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.

Provincia de Logroño: Canales de la Sierra, D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos-Larribasanta.—Santa Eulalia Bajera, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navarridas (Alava).

Provincia de Salamanca: Peralejos de Arriba, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Velascálvaro (Valladolid).—Sando, D. Isaías García Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Provincia de Soria: Cubilla, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Abéjar.—Judes, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli.—Lumias, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Rodezno (Logroño).—Salduero, don Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana. Santa María de las Hoyas, D. Luis Martínez Miguel, Secretario de Valdeprado.

Provincia de Toledo: Ontigola con Oreja, D. Marcos Victorio de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel.

Provincia de Valladolid: Morales de Campos-Villaesper, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Vidayenes (Zamora).

Provincia de Zamora: Rosinos de Vidriales, D. Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreiras de Abajo.—Villaveza de Valverde, D. Bonifacio Palacios Galende, ex Secretario de Publica de Valverde.

Provincia de Zaragoza: Almochuel, D. Enrique Casado Valladares, ex Secretario de Pioz (Guadalajara).—Artieda-Mianos, D. Ladislao Miguel Vivesca, Secretario de Arévalo de la Sierra.—Torrearévalo (Soria). Longás, D. Juan Muñoz y Muñoz, Secretario de Conquezueta (Soria).—Olvés, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Mota del Cuervo (Cuenca).

(Gaceta 26 agosto 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Química inorgánica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

(Gaceta 26 agosto 1934).

Núm. 4.155.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sección de Aguas.

Nota informativa de la mejora de la red de Acequias de Belchite.

Por orden Ministerial de fecha 6 de julio de 1934, ha sido aprobado técnicamente, a los efectos de información pública, el proyecto de mejora de la red de Acequias de Belchite, que tiene por objeto mejorar los riegos existentes en aquel término municipal.

Todas las acequias que constituyen la red se desarrollan dentro de dicho término municipal.

Está constituida por las siguientes acequias:

La que va desde la tajadera del Lucidor a la acequia de las Varellas, tiene una longitud de 2.400 metros y una sección para 1 metro cúbico por segundo.

La que va desde la tajadera del Lucidor al Camino del Azud tiene una longitud de 3.350 metros y una sección para 0'5 metros cúbicos por segundo.

La que va desde la acequia de las Varellas a la Balsa de Pichuel, tiene una longitud de 5.800 metros y una sección para 0'5 metros cúbicos por segundo.

La acequia de las Varellas que, arrancando de la del pueblo, iba hasta la Balsa de Codo, ha sido desglosada de este proyecto y objeto de un reformado.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para que, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta nota-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuantos se consideren perjudicados con las obras de referencia puedan examinar el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, 28, Zaragoza, y en su caso dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Delegado del Gobierno, durante los días y horas hábiles del plazo que antes se fija.

Zaragoza, 25 de agosto de 1934.—El Delegado, L. E. Montes.

Núm. 4.154.

Nota informativa de la Acequia de Varellas.

Por orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1934, ha sido aprobado técnicamente, a los efectos de información pública, el proyecto de la acequia de Varellas, que tiene por objeto el riego de los términos municipales de Belchite y Codo.

Esta acequia, que formaba parte del Proyecto general de mejoras de la red de Acequias de Belchite, ha sido desglosada del mismo y objeto de un reformado que es el que se somete a información pública.

La acequia de las Varellas arranca la del Pueblo, en término de Belchite y en sitio denominado Puerta del Pozo, tiene una longitud de 5.285'03 metros y una sección revestida totalmente y capaz para 1 metro cúbico por segundo.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para que, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta nota-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuantos se consideren perjudicados en las obras de referencia puedan

examinar el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, 28, Zaragoza, y en su caso, dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Delegado del Gobierno, durante los días y horas hábiles del plazo que antes se fija.

Zaragoza, 25 de agosto de 1934.—El Delegado, L. E. Montes.

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 4.142.

El día 21 de septiembre próximo, y horas de las nueve, diez y once de su mañana, tendrán lugar en la Casa del Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresarán, cuyas subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos.—Dehesa Somera: tasación, 3.850 pesetas.

Pastos.—La Sierra: tasación, 2.500 pesetas.

Caza.—La Sierra: tasación, 100 pesetas.

Si no hubiese postor en dichas subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 28 de dicho mes.

Aranda de Moncayo, a 27 de agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

MAELLA Núm. 4.146.

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento los padrones de los impuestos municipales de carruajes de lujo (tartanas, bicicletas, etc.) y de círculos de recreo del corriente año, se anuncian expuestos al público en Secretaría, por espacio de diez días, conforme a las respectivas Ordenanzas y a efectos de reclamaciones.

Maella, a 27 de agosto de 1934.—El Alcalde, Angel Villalba.

MURILLO DE GALLEGO Núm. 4.147.

El día 17 del próximo septiembre, y de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos de los montes Cuarto de la Corona, Dehesa Marivera y Trozo de Garules, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la caza de dichos montes y la de Ciprés, Pardina Nueva y Pedreanas,

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Murillo de Gállego, 27 de agosto de 1934.—El Alcalde, José Moncayola.

TAUSTE Núm. 4.139.

Habiendo ofrecido un resultado favorable el Referéndum celebrado el día 19 del actual, sometiendo a los electores de este término municipal los acuerdos adoptados por esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes de junio próximo pasado y publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 166, correspondiente al día 16 del citado mes, referente a la construcción de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado local, quedando de esta forma cumplidos los preceptos contenidos en los artículos 222, 223 y 545 del vigente Estatuto municipal; el Ayuntamiento que presido, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el art. 163 del expresado Cuerpo legal y el caso 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, acordó, por absoluta unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del mes en curso, el anunciar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, un concurso público para la ad-

judicación de las referidas obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado local, siguiendo en el mismo los trámites establecidos en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, con arreglo a las Bases siguientes:

Bases por las cuales se regirá el concurso que tiene acordado convocar el Ilmo. Ayuntamiento de esta Villa para la construcción de la obra de alcantarillado de esta localidad, y aportación de los fondos necesarios para dicha obra.

1.ª El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de la obra y demás conceptos que se detallan en la base segunda.

2.ª Los conceptos comprendidos en este concurso, son los siguientes:

A) Ejecución de las obras de alcantarillado: pesetas 432.337'30.

B) Aportación del capital necesario para el pago de la obra citada en la letra A) que antecede.

Las consignaciones antes expresadas figuran detalladamente en el Presupuesto extraordinario confeccionado al efecto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 17 de abril de 1933 y definitivamente por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, Sección provincial de Administración local, con fecha 16 de noviembre de dicho año.

El proyecto de la obra comprendido en la letra A) de estas bases ha sido aprobado por el Ayuntamiento y Comisión provincial de Sanidad local, con fechas 4 de enero y 21 de febrero de 1933, respectivamente, y junto con los demás antecedentes del expediente del concurso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina para el público, hasta el día anterior al de la celebración del concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, ha sido publicado el acuerdo de celebración del concurso, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

3.ª El capital aportado por el adjudicatario estará representado por obligaciones emitidas por el Ayuntamiento, según autorización del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de mayo de 1934, al interés máximo del 6 por 100, libre de impuestos, amortizable en 30 años, con cupón trimestral, siendo el tipo mínimo de emisión el de 90 por 100.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el concursante lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la ejecución de la obra de alcantarillado y demás conceptos comprendidos en el anuncio de la convocatoria», dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*, y horas de diez a doce; se extenderán con las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en papel timbrado de clase sexta (4'50 pesetas), o en papel blanco con el reintegro equivalente, siendo desechado el pliego que al abrirse no reúna este requisito, que no podrá ser subsanado, y deberá contener los siguientes extremos:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar la obra a que se refieren las bases primera y segunda.

b) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas, que no excederá de un año, y garantías de ejecución en este plazo.

con sujeción al pliego de condiciones facultativas del respectivo proyecto.

c) Los detalles de solución financiera que ofrezca el concursante para pago de la obra.

d) Otras condiciones que el concursante estime que deben consignarse en la adjudicación del concurso, ajustándose al siguiente modelo:

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la calle....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuestos y demás que han de regir en el concurso para la ejecución de la obra de alcantarillado de esta población, y aportación del capital necesario para el pago de la obra, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de 1934, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar la obra con estricta sujeción a los expresados documentos por (en letra) pesetas y aportación de fondos con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan: (aquí se consignarán las que el concursante estime oportunas a las finalidades del concurso).

(Fecha y firma del proponente).

Por separado se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza provisional a que se refiere la base décima.

5.^a Los conceptos comprendidos en la base segunda se adjudicarán a la vez, no siendo admisible proposición alguna de adjudicación de la obra que no presente solución bien detallada sobre el extremo B) de la propia base.

6.^a Durante el plazo de ejecución de la obra, el Técnico-Director de la misma certificará de la ejecutada por meses, efectuándose el pago de cada certificación en la forma que resulte de la adjudicación del concurso.

7.^a En garantía de la operación y para asegurar el reintegro del capital que invierte el adjudicatario y demás conceptos que adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos presupuestarios y las especiales que se convengan con el adjudicatario en el contrato de adjudicación, que no excederán de las autorizadas por el Ministerio de Hacienda, a saber: arbitrio sobre prestación de servicios, importante en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, 10.400 pesetas, y las participaciones sobre las contribuciones e impuestos del Estado que asciende a 20.000 pesetas, cuyos importes no podrán rebajarse en sucesivos presupuestos mientras esté vigente la operación y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 158 y 543 del Estatuto municipal.

8.^a A las doce del día siguiente hábil al en que expire el plazo de admisión de pliegos, se constituirá en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, la mesa formada por el Alcalde o Teniente en que delegue, Regidor Síndico y los Concejales que forman la Comisión municipal de Hacienda, y a presencia de Notario, quien levantará acta, y de los concursantes o de sus apoderados, si asisten al acto, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estimen más ventajosa, dentro de las que se ajusten a las presentes bases.

9.^a El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva en un plazo que no excederá de diez días desde que tuvo lugar la provisional, y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de cinco días.

10. Los concursantes, para presentar proposición, deberán constituir en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, o en la Municipal, un depósito provisional de 21.616'65 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata de la obra ob-

jeto de este concurso. Adjudicado que sea éste, se devolverán todos los depósitos menos el del adjudicatario, quien dentro de diez días, a contar desde el en que le sea notificado el acuerdo de adjudicación definitiva, deberá acreditar documentalente haber convertido dicho depósito en fianza definitiva hasta la cantidad representativa del 10 por 100 del importe de la obra.

11. El adjudicatario deberá atenerse en todo el concurso de la obra, a las condiciones fijadas en el proyecto y observaciones que haga el Director de obras que haya designado el Ayuntamiento, mientras no afecten a los precios unitarios y de acuerdo con el pliego de condiciones facultativas, y respecto a los demás conceptos del concurso, deberá cumplir las obligaciones nacidas de la adjudicación.

12. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en la obra, un contrato de trabajo, de conformidad con la legislación vigente, y dar cumplimiento a las leyes de carácter social y Reglamento de 21 de enero de 1921, relativo al retiro obrero obligatorio, así como a las prescripciones sobre la protección a la industria de producción nacional en la forma establecida en la ley de 14 de febrero de 1907 y demás concordantes que sean de aplicación.

13. El bastanteo de poderes de los que concurren por representación se hará por un Letrado que resida en la capital de la provincia que designe la Alcaldía o el Ayuntamiento (o bien por cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial).

14. Para las cuestiones que puedan suscitarse, el Ayuntamiento y el rematante se someten a los Tribunales de la jurisdicción que sean competentes para conocer de ellas.

15. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios en periódicos oficiales que haya motivado este concurso, los honorarios y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la escritura, así como los timbres, derechos reales, contribuciones, y, en general, todos los que se ocasionen del concurso y formalización del contrato de adjudicación.

16. Los concursantes, en sus proposiciones, están obligados al cumplimiento de lo que preceptúa el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, con la advertencia de que serán desechadas las proposiciones que se encuentren en el caso previsto en el inciso A del artículo 1.^o de dicha disposición legal, en lo que se refiere a las condiciones en que se realizará la contratación de las obras.

17. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal, en la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, y en el reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales aprobado por el Real Decreto de 2 de julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades de este concurso.

Bases por las cuales se regirá el concurso para la adjudicación del servicio de abastecimiento de aguas y la aportación de Fondos para la misma.

1.^a El Ayuntamiento de la villa de Tauste, otorgará al adjudicatario la construcción del abastecimiento de aguas de la población, suficiente al consumo de la misma, por término de treinta años, a contar del día que el adjudicatario termine libremente las obras.

2.^a El adjudicatario ejecutará todas las obras comprendidas en el proyecto redactado por el Ingeniero industrial D. Martín Kraemer Morata, que existe aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 7 de noviembre de 1932 y por la Comisión provincial de Sanidad local de 31 de diciembre de dicho año, con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas, y en el plazo de un año que en este se señala, bajo la dirección del facultativo del adjudicatario y

el control compuesto por una Comisión de elementos que designe el Ayuntamiento. El presupuesto extraordinario formado para dichas obras fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de 17 de abril de 1933 y definitivamente por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, Sección provincial de Administración local, con fecha 16 de noviembre de dicho año.

3.^a El adjudicatario acepta como obligación ineludible la utilización exclusiva de mano de obra de la localidad, reservándose el derecho de rechazar aquellos obreros cuyo rendimiento no sea el normal. Se considerarán exceptuados las especialidades.

Para el debido control de la presente obligación, el adjudicatario contratará los obreros necesarios, a juicio del Director técnico, por mediación de la Bolsa de trabajo establecida por el Ayuntamiento.

4.^a Construidas las obras, el adjudicatario las administrará por un plazo de treinta años, a partir de la fecha de inauguración oficial del servicio, constituyéndose para su administración una Junta administradora que funcionará con arreglo al Reglamento que en su día aprueben la Municipalidad y el adjudicatario y en la que estarán representadas ambas en la proporción señalada en el artículo 173 del Estatuto municipal.

5.^a Terminado el plazo de concesión, revertirán todas las obras y derechos anejos al Ayuntamiento, en perfecto estado de funcionamiento y sin que éste tenga que abonar al adjudicatario cantidad alguna por tal concepto.

6.^a Si el Ayuntamiento tomare el acuerdo de municipalizar el servicio con exclusividad, antes de finalizar el plazo de concesión, la indemnización a abonar al adjudicatario por la incautación, será igual al importe de las obras, rebajadas en un 25 por 100 por cada diez años de concesión transcurridos, e incrementado el saldo en un 8 por 100 por valor de afección.

7.^a Como quiera que la fórmula propuesta es análoga a la municipalización del servicio, pero con la ventaja para el Ayuntamiento de no tener que desembolsar cantidad alguna para su instalación, participando empero en la administración del servicio y en sus beneficios, éste avalará el servicio de intereses y amortización de las obligaciones de que se tratará en la cláusula siguiente, a tenor de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, las cuales llevarán como primera garantía la hipoteca expresa de las obras que se ejecuten, y en cuanto al aval, por parte del Ayuntamiento, éste concede la garantía de lo que se recaude del arbitrio de leñas y pastos, que importa 22.900 pesetas, y el de aprovechamientos comunales, que asciende a 44.440 pesetas, cuyas cantidades figuran en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, las cuales quedan afectadas para el pago de los intereses y amortización de las obligaciones en circulación, según autorización del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de mayo último, cuyos importes no podrán rebajarse en sucesivos presupuestos mientras esté vigente la operación y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 158 y 543 del Estatuto municipal.

8.^a Por el importe total de las obras y los gastos de emisión, que se fijan en el 8 por 100 del importe total de las obras, el adjudicatario emitirá obligaciones hipotecarias por valor nominal de 500 pesetas cada una, interés al 6 por 100 libre de impuestos, amortizables en treinta años, que se depositarán en el Banco que de común acuerdo se señale, y contra dicho depósito sólo el adjudicatario podrá retirar el importe de las certificaciones de obras realizadas y aprobadas, sea en efectivo metálico, sea en valores.

El facultativo Director de las obras, certificará mensualmente las que se efectúen, teniendo presente las prescripciones del capítulo correspondiente del pliego

de condiciones facultativas. Dichas certificaciones las presentará el adjudicatario al Ayuntamiento para su aprobación que deberá efectuarse dentro de la primera sesión municipal siguiente. La falta de aprobación a su tiempo de una certificación legalmente expedida, sin alegar justa causa imputable al adjudicatario, y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, será motivo suficiente para solicitar de los Tribunales competentes la rescisión del contrato y el abono de los daños y perjuicios que dicha rescisión pueda ocasionar al adjudicatario.

Las certificaciones de obras aprobadas constituirán pleno reconocimiento por parte de la Municipalidad y del adjudicatario de las obras efectuadas.

9.^a La escritura de creación y aval de las obligaciones se otorgará conjuntamente con la escritura de concesión, una vez cumplidos los requisitos legales. Sin embargo, sólo se podrá hacer uso del aval para el pago de cupones, desde la fecha de terminación de las obras.

10. El beneficio neto de la explotación del servicio, o sea una vez satisfecho por la Junta administradora, el servicio de intereses y amortización de las obligaciones en circulación, los gastos de conservación y administración de las obras y un 3 por 100 para fondo de reserva se repartirá entre el Ayuntamiento y el adjudicatario en la siguiente proporción: El 30 por 100 para el Ayuntamiento y el 70 por 100 para el adjudicatario.

11. Si la Junta administradora no pudiere, por falta de ingresos suficientes, hacer efectivos los intereses y amortización de las obligaciones en circulación, el Ayuntamiento autoriza plenamente de ahora para entonces y sin facultad de revocar, en tanto no estén aquéllas totalmente amortizadas, al adjudicatario, para que por mediación de la Junta administradora o de los obligacionistas, en su caso, pueda retirar de la Delegación de Hacienda u oficina recaudatoria de impuestos directamente, los recursos afectos al aval, hasta las cantidades que sean necesarias para atender al pago de dichos intereses y servicio de amortización que corresponda, con arreglo a la escritura de emisión.

Si durante tres años consecutivos hace uso de este derecho el adjudicatario, podrá el Ayuntamiento rescindir la concesión que habrá de efectuar necesariamente dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación, notificándole la necesidad de recurrir a los recursos afectos al aval, entendiéndose caso de no hacerlo, que renuncia a dicha rescisión.

Aunque el Ayuntamiento caducare la concesión y se incaute de las obras, subsistirán plenamente todas las garantías y derechos estipulados en favor de los obligacionistas.

12. El Ayuntamiento eximirá al adjudicatario de impuestos municipales a la construcción y se obliga a no aplicarlos al consumo durante los cinco años primeros de explotación. En compensación, el adjudicatario facilitará gratuitamente toda el agua necesaria para la extinción de incendios, y toda la que se necesite, también gratuita, para el riego de todas las calles de la población.

13. Todos cuantos gastos ocasione el otorgamiento de dicha concesión, como son, escrituras, derechos reales, timbres, anuncios y demás, serán abonados por el adjudicatario, al otorgarse aquélla.

14. El Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses siguientes a la aprobación de la concesión, formulará el padrón sanitario marcado en el art. 204, apartado b, del Estatuto municipal, en lo que se refiere al servicio de agua.

15. Se hace constar a los efectos de la explotación del servicio, la aprobación por parte del Ayuntamiento,

después de haberse cumplido los requisitos legales, las siguientes tarifas:

Suministro de agua a particulares, el m.³ 1, peseta.

Suministro de agua a industriales, el m.³ 0'60 íd.

Servicios municipales y benéficos, el m.³ 0'30

Servicios municipales de incendios y riegos, gratis.

Alquiler de contador: Por mes, 1 peseta.

Llave de aforo: Por mes, 0'50 íd.

Consumo mínimo diario.

Para industriales: 500 litros diarios.

Para particulares: El que se fije en el Padrón sanitario correspondiente.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuestos y demás que han de regir en el concurso para la adjudicación del servicio de aguas de esta población, y aportación del capital necesario para el pago de las obras, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día.... de de 1934, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar la obra con estricta sujeción a los expresados documentos, por (en letra) pesetas, y aportación de fondos con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan: (aquí se consignarán las que el concursante estime oportunas a las finalidades del concurso).

Por separado se acompañará la cédula personal del proponente.

Presupuesto del proyecto de las obras de abastecimiento de aguas, redactado por el Ingeniero Industrial D. Martín Kraemer Morata, 533.714'19 pesetas.

Tauste, 24 de agosto de 1934.— El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.152.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Felipe Ripollés Vaamonde, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que a las doce de la mañana del día veintiséis de septiembre próximo tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, y en un solo lote, de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, embargados en los autos ejecutivos, hoy procedimiento de apremio, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Inocencio Dehesa Esteban, a nombre de D.^a María del Rosario Angela Luisa Aysa Aragón, contra la herencia yacente de D. Martín Iturralde Lizalde, representada por el administrador judicial de su abintestato D. Lorenzo Bandrés Iturralde, sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Dichos bienes inmuebles son los siguientes:

Una casa, sita en Sádaba, calle Mayor, número diecisiete, compuesta de dos pisos además del firme, con su corral, cuadra, pajar y graneros de dos pisos, cuya superficie ignoran y no pueden fijar ni aun aproximadamente; lindante a la derecha entrando, con la número dieciséis, propiedad de José Arnalda, a la izquierda con Manuel, y a la espalda, de Matías Salvo, antes su padre en 32.000 pesetas.

Un huerto, en la partida de Molino Viejo, de dos fanegas y media de tierra, equivalentes a diecisiete áreas,

ochenta y siete centiáreas; lindante al saliente con camino, al mediodía con huerto de D.^a Catalina Lorbés, al poniente con campo de María Gil, y al norte con huerto de D.^a Elena Lorbés; tasado en 800 pesetas.

Una labor, en la partida del Espartal, compuesta de lo siguiente:

I. Un corral con cabaña, pajar edificado después de adquirido aquél, era de trillar, límite y un campo de cuatro cahices y medio, poco más o menos, a los lados de la era, o sea dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuya superficie del corral ignoran y no pueden fijar ni aun aproximadamente; lindante todo junto, al saliente; con campos de la misma labor, al mediodía con terreno desamortizado, perteneciente a los ganaderos de esta villa, al poniente con ese mismo terreno y campo de Manuel Gurrea y al norte con el propio terreno y otro de dicha labor.

II. Un campo, llamado de Cabrito o La Loma, de igual cabida que el anterior; lindante al saliente, poniente y norte, con terreno desamortizado de los ganaderos y al mediodía con camino de la Bárdena y El Espartal.

III. Otro campo, de doce fanegas, o sea ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; lindante al saliente, mediodía y norte con el indicado terreno desamortizado y al poniente con ese mismo terreno y campo de Manuel Gurrea.

IV. Otro campo, de dos cahices y medio, o sea una hectárea, cuarenta y tres áreas, cuatro centiáreas; lindante al saliente y poniente con el mencionado terreno desamortizado, al mediodía con ese mismo terreno y campo de D.^a Catalina Lasierra y al norte con ese mismo campo de D.^a Catalina.

V. Otro campo, de cahiz y medio, o sea ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda al saliente, mediodía y norte con el expresado terreno desamortizado, y al poniente con campo de D.^a Catalina Lasierra.

VI. Otro campo, de tres cahices, o una hectárea, setenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas; lindante al saliente y norte con el repetido terreno desamortizado, al mediodía con terreno inculto de la misma labor y al poniente con el propio terreno y campo de doña Jerónima Tolosana.

VII. Otro campo, de seis cahices, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintinueve centiáreas; lindante al saliente con terreno desamortizado de los ganaderos y campo de Angel Castejón, al mediodía con terreno o campo de la misma labor y el desamortizado referido, y al poniente y norte, con ese mismo terreno.

VIII. Otro campo, de un cahiz y cuatro hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; lindante al saliente con el repetido terreno desamortizado y campo de Angel Castejón, al mediodía con el mismo y al poniente y norte, con dicho terreno desamortizado.

IX. Otro campo, de dos cahices y dos hanegas, o sea una hectárea, ochenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas; lindante al saliente con un campo de José Muro y D.^a Catalina Lasierra, al mediodía con otros de María Aguirre y María Campos, al poniente con campo de Manuel Marco y terreno desamortizado de los ganaderos, y al norte con campo de doña Catalina Lasierra.

X. Otro campo, de dos cahices, o sea una hectárea, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas; lindante al saliente con campos de la misma labor y el indicado terreno desamortizado, al mediodía con camino de herederos del Espartal y al poniente y norte con el referido terreno.

XI. Otro campo, de cuatro cahices, o sea dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y seis centiáreas; lin-

dante al saliente con campo de María Compáis, al mediodía con campo del Espartal, al poniente el mencionado terreno, y al norte con el mismo terreno y campo de la labor que se deslinda; y

XII. Otro campo, de un cahiz y cuatro fanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; lindante por saliente con terreno desamortizado de los ganaderos, al mediodía con el camino del Espartal y al poniente y norte con dicho terreno: tasado en 20.000 pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que todas las fincas embargadas salen a subasta en un solo lote y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de la propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Felipe Ripollés.—El Secretario judicial, Pablo Diest.

Juzgados municipales.

Núm. 4.153.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del Juzgado núm. 2, de esta Ciudad, en providencia de hoy, se cita por la presente a Miguel Guíu, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que el día trece de septiembre próximo, a las diez, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario suplente, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.150.

BREA DE ARAGON

D. Ignacio Marqueta Oliveros, Juez municipal de la villa de Brea de Aragón, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, para su provisión a concurso libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero del año actual, por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyas instancias se remitirán a este Juzgado o al de primera instancia e instrucción del partido, reglamentariamente.

A sus efectos, se expide el presente en Brea de Aragón, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Ignacio Mombiela.

Núm. 4.151.

EMBED DE LA RIBERA

D. Nicolás Martín Martín, Juez municipal suplente de Embid de la Ribera, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma a concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero próximo pasado, por el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a este Juzgado o al Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo tiene un censo de población de 610 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Dado en Embid de la Ribera, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal suplente, Nicolás Martín.

Núm. 4.149.

MUNEBREGA

D. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal de Munébrega;

Hago saber: Que desierto por falta de solicitantes el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero del año actual.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido, por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio, haciéndose presente que este pueblo consta de 1.287 habitantes y la retribución del cargo consiste en los derechos de arancel.

Dado en Munébrega a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan M. Lajusticia.

Núm. 4.144.

VILLALBA BE PEREJIL

Para su provisión por concurso libre, se anuncia la vacante del cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por el plazo de treinta días, a contar desde que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determinan las disposiciones vigentes, se dirigirán al señor Juez municipal de esta localidad, dentro del plazo indicado, haciéndose constar que el censo de este pueblo es de 256 habitantes y los desechos del agraciado consistirán en los que señalen los aranceles.

Villalba de Perejil, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Juan A. Castillo.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI